

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGPI/0812/2021

Ciudad de México, a 04 de mayo de 2021

DOMICILIO, CORREO ELECTRÓNICO Y TELÉFONO DEL  
APODERADO LEGAL, ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE  
LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

**C. JOSÉ LUIS ZARATE JIMÉNEZ**  
**APODERADO LEGAL**  
**EXPRESS MILAC, S.A. DE C.V.**

[REDACTED]

**PRESENTE**

**Asunto:** Conclusión del programa de remediación

**Número de Bitácora:** 09/KMA0223/03/21  
**Homoclave del trámite:** SEMARNAT-07-036

Con referencia a su escrito sin número de fecha 02 de marzo de 2021 y sus anexos recibidos en el Área de Atención al Regulado, en lo sucesivo **AAR**, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, el día 23 de marzo de 2021, por medio del cual, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **Express Milac, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, ingresó el informe de Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036) del sitio denominado **Km. 22+040 de la carretera no. 110 Tecomán-Colima, municipio de Tecomán, Estado de Colima**, en lo sucesivo el **SITIO**, registrado con número de bitácora **09/KMA0223/03/21**.

#### **ANTECEDENTES**

1. Que el **REGULADO**, designó a la empresa **EQS CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V.**, como Responsable Técnico de la remediación en cumplimiento de los artículos 137 fracción II y 143 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con autorización número **ASEA-ATT-SCH-0042-18**, otorgada por la **AGENCIA**, mediante oficio **ASEA/UGI/DCGEERC/0102/2018** de fecha 07 de febrero de 2018, con vigencia de 10 años.







Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0812/2021

Ciudad de México. a 04 de mayo de 2021

2. El 31 de mayo de 2019, ingresó en el AAR de la AGENCIA, mediante el escrito sin número, la Propuesta de Remediación con numero de bitácora 09/J1A0552/05/19, que consistió en tratar mediante el proceso de Biorremediación por biopilas a un lado del sitio contaminado, un área de 88 m<sup>2</sup> y un volumen de 264 m<sup>3</sup> de suelo contaminado con 6,000 litros de diésel en el SITIO, con coordenadas geográficas UTM WGS84 Zona 13Q X=062437, Y=2106360, debido a la contaminación generada por el accidente de una unidad propiedad del REGULADO, la cual provenía de la Terminal de Almacenamiento y Despacho (TAD) Tepeixtles, Colima, hacia la TAD Zacatecas, Zacatecas, ocurrido el 25 de mayo de 2018.
3. El 07 de junio de 2019, la AGENCIA emitió el oficio ASEA/UGI/DGGPI/1126/2019, mediante el cual se aprobó su Propuesta de Remediación para tratar el suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Media (HFM) e Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP's) aplicando el proceso de Biorremediación por biopilas a un lado del sitio contaminado, en un área 88 m<sup>2</sup> y un volumen de 264 m<sup>3</sup> de suelo.

#### CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la AGENCIA autorizar las propuestas de remediación de sitios contaminados y la liberación de los mismos al término de la ejecución del programa de remediación correspondiente, con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que a partir del 1° de diciembre de 2017 entró en vigor el Acuerdo por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación. El cual señala en su Artículo 1o: *Se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las atribuciones específicas señaladas en el artículo 28 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.*





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0812/2021**

Ciudad de México, a 04 de mayo de 2021

- III. Que es facultad de la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, conforme se establece en los artículos 4 fracción XVIII, 29 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 1o. del Acuerdo por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
- IV. Que las actividades que realiza el REGULADO son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta AGENCIA conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3° fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- V. Que el C. José Luis Zarate Jiménez acreditó su personalidad jurídica como Apoderado Legal del REGULADO, mediante Instrumento Público Número 23,643 de fecha 05 de noviembre de 2013, otorgado ante la fe del Lic. Rodolfo Valdés Macías, Titular de la Notaría Pública Número 32 de la Ciudad de Celaya, Guanajuato.
- VI. Que mediante el escrito sin número, recibido en el AAR de la AGENCIA, el 23 de marzo de 2021, el REGULADO, ingresó el informe de Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036) del SITIO, mediante la técnica de Biorremediación por biopilas a un lado del sitio contaminado con diésel, registrado con número de bitácora 09/KMA0223/03/21, mismo que fue remitido a la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, para su consiguiente tramitación.

Del análisis de la información presentada por el REGULADO, la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales advierte lo siguiente:

- a) Con respecto al numeral 1 (Programa de Remediación), del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1126/2019, emitido por la AGENCIA de fecha 07 de junio de 2019, esta Dirección General de Gestión de





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0812/2021**

Ciudad de México, a 04 de mayo de 2021

Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el REGULADO, cumplió con el plazo al iniciar el 12 de agosto de 2019 y concluir el 13 de marzo de 2020.

- b) **Con respecto al numeral 2 (Programa de Remedación), del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1126/2019, emitido por la AGENCIA de fecha 07 de junio de 2019, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el REGULADO, presenta copias de la póliza Zurich Compañía de Seguros, S.A., con número 110147216 con vigencia del 01 de octubre del 2018 al 01 de octubre de 2019 y 110386046 con vigencia del 01 de octubre del 2019 al 01 de octubre de 2020, ambas vigentes al momento de iniciar y concluir los trabajos de remediación.**
- c) **Con respecto al numeral 3 (Programa de Remedación), del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1126/2019, emitido por la AGENCIA de fecha 07 de junio de 2019, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el REGULADO, dio aviso del inicio de las actividades de remediación y presenta copia del acuse de recibo por parte de la AGENCIA.**
- d) **Con respecto al numeral 4 (Programa de Remedación), del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1126/2019, emitido por la AGENCIA de fecha 07 de junio de 2019, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el REGULADO, presenta copia del acuse de recibido por parte de la AGENCIA del escrito donde presenta la documentación solicitada.**
- e) **Con respecto al numeral 5 (Programa de Remedación), del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1126/2019, emitido por la AGENCIA de fecha 07 de junio de 2019, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el REGULADO, demostró que el suelo del sitio donde se realizaron los trabajos de remediación, cumple con los Límites Máximos Permisibles (LMP) para HFM y HAP´s establecidos en las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para uso de suelo agrícola.**





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGPI/0812/2021**

Ciudad de México, a 04 de mayo de 2021

- f) **Con respecto al numeral 6 (Programa de Remedación), del oficio ASEA/UGI/DCGPI/1126/2019, emitido por la AGENCIA de fecha 07 de junio de 2019, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el REGULADO, manejó los residuos generados conforme a la legislación aplicable y presenta copia certificada del Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos.**
- g) **Con respecto al numeral 7 (Programa de Remedación), del oficio ASEA/UGI/DCGPI/1126/2019, emitido por la AGENCIA de fecha 07 de junio de 2019, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el REGULADO, presenta la bitácora de las actividades realizadas durante la remediación.**
- h) **Con respecto al numeral 8 (Programa de Remedación), del oficio ASEA/UGI/DCGPI/1126/2019, emitido por la AGENCIA de fecha 07 de junio de 2019, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el REGULADO, dio aviso de la conclusión de las actividades de remediación y presenta copia del acuse de recibo por parte de la AGENCIA.**
- i) **Con respecto al numeral 9 (Programa de Remedación), del oficio ASEA/UGI/DCGPI/1126/2019, emitido por la AGENCIA de fecha 07 de junio de 2019, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el REGULADO, dio cumplimiento a las condicionantes técnicas establecidas en su autorización.**
- j) **Con respecto al numeral 1 (Tratamiento de suelo contaminado), del oficio ASEA/UGI/DCGPI/1126/2019, emitido por la AGENCIA de fecha 07 de junio de 2019, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el REGULADO, presenta copia del acuse de recibido por parte de la AGENCIA del escrito donde hace invitación al MFC y copia de la Acreditación ante la EMA y aprobación por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del Laboratorio que realizó el muestreo y los análisis.**





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0812/2021**

Ciudad de México, a 04 de mayo de 2021

- k) Con respecto al numeral 1 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1126/2019, emitido por la AGENCIA de fecha 07 de junio de 2019, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el REGULADO, presenta copia del acuse de recibido por parte de la AGENCIA del escrito donde hace invitación al MFC.
- l) Con respecto al numeral 2 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1126/2019, emitido por la AGENCIA de fecha 07 de junio de 2019, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el REGULADO, presenta la acreditación emitida por la Entidad Mexicana de Acreditación y las aprobaciones ante la PROFEPA, del laboratorio EHS LABS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., del cual se presenta la Acreditación número R-0062-006/12, otorgada por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (EMA), con vigencia a partir del 23 de mayo de 2019, y las Aprobaciones PFFA-APR-LP-RS-007-SC/2018 del 24 de enero de 2019 y PFFA-APR-LP-RS-007A/2018 del 17 de agosto de 2018, otorgadas por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) con vigencia de cuatro años, así como el responsable de la toma de muestras y análisis de las mismas.
- m) Con respecto al numeral 3 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1126/2019, emitido por la AGENCIA de fecha 07 de junio de 2019, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el REGULADO, presenta un plano georreferenciado, la cadena de custodia Folio 282229 del muestreo realizado por el C. [REDACTED] el 19 de octubre de 2020, los resultados de las determinaciones analíticas incluyendo el informe de resultados y cromatogramas.
- n) Con respecto al numeral 4 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1126/2019, emitido por la AGENCIA de fecha 07 de junio de 2019, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial,

**NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA, ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA  
LGTAIPI Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP**





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0812/2021

Ciudad de México, a 04 de mayo de 2021

identificó que el **REGULADO**, demuestra que el suelo tratado cumple con los Límites Máximos Permisibles (LMP) para HFM y HAP´s establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para uso de suelo agrícola.

- o) Con respecto al numeral 5 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1126/2019, emitido por la **AGENCIA** de fecha 07 de junio de 2019, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, presenta los resultados en original del MFC realizado el día 19 de octubre de 2020.
- p) Con respecto al numeral 6 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1126/2019, emitido por la **AGENCIA** de fecha 07 de junio de 2019, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, demostró que el suelo tratado cumple con los LMP para HFM y HAP´s para uso de suelo agrícola, por lo que no fue necesario continuar con el tratamiento.
- q) Con respecto al numeral 1 (Documentación Probatoria), del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1126/2019, emitido por la **AGENCIA** de fecha 07 de junio de 2019, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, presenta la póliza de seguro indicada en la Condicionante 2 del resolutive **SEGUNDO**.
- r) Con respecto al numeral 2 (Documentación Probatoria), del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1126/2019, emitido por la **AGENCIA** de fecha 07 de junio de 2019, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, solicito ampliación del programa de calendarizado de 10 semanas adicionales, del cual se anexa evidencia documental.
- s) Con respecto al numeral 3 (Documentación Probatoria), del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1126/2019, emitido por la **AGENCIA** de fecha 07 de junio de 2019, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, presenta





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0812/2021**

Ciudad de México, a 04 de mayo de 2021

la documentación probatoria que demuestra el cumplimiento de las condicionantes señaladas en los Resolutivos SEGUNDO, TERCERO y CUARTO.

- t) Con respecto al numeral 4 (Documentación Probatoria), del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1126/2019, emitido por la AGENCIA de fecha 07 de junio de 2019, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el REGULADO, dio cumplimiento estricto a las condicionantes técnicas establecidas en su Autorización.
- u) Con respecto al numeral 5 (Documentación Probatoria), del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1126/2019, emitido por la AGENCIA de fecha 07 de junio de 2019, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el REGULADO, presenta la información solicitada.

VII. Que de acuerdo a los resultados producto del proceso de remediación del área contaminada con diésel, se concluye que el mismo se realizó satisfactoriamente hasta obtener las concentraciones de HFM y HAP 's por debajo de los límites máximos permisibles para suelo de uso agrícola/forestal de acuerdo con la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.

VIII. Que en el proceso de remediación del área contaminada por derrame de diésel, se realizaron las siguientes actividades:

- El volumen de suelo tratado fue de 264 m<sup>3</sup> y el área de 88 m<sup>2</sup>.
- En términos generales se realizó la limpieza y acondicionamiento de la celda, homogenización-aireación, bioaumentación, aplicación de nutrientes e hidratación.

IX. Que el día 19 de octubre de 2020, se realizó el Muestreo Final Comprobatorio en el SITIO, donde se establecieron 2 puntos de muestreo y tomaron un total de 03 (tres) muestras simples incluyendo 01 (uno) duplicado.

X. Que a las muestras colectadas se les efectuaron los análisis para determinar la presencia de HFM (NMX-AA-145-2008) y HAP 's (NMX-AA-146-SFCI-2008).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UCI/DGGPI/0812/2021

Ciudad de México, a 04 de mayo de 2021

- XI. Que los análisis fueron realizados por el laboratorio EHS LABS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., del cual se presenta la Acreditación número R-0062-006/12, otorgada por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (EMA), con vigencia a partir del 23 de mayo de 2019, y las Aprobaciones PFPA-APR-LP-RS-007-SC/2018 del 24 de enero de 2019 y PFPA-APR-LP-RS-007A/2018 del 17 de agosto de 2018, otorgadas por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) con vigencia de cuatro años.
- XII. Que de los informes de resultados presentados, se concluye que las muestras analizadas **NO** rebasan los Límites Máximos Permisibles (LMP) para suelos contaminados con HFM y HAP´s, de acuerdo a la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para suelo de uso agrícola.
- XIII. Que en virtud de que el **REGULADO**, cumplió con todas las condicionantes descritas en la Aprobación de la Propuesta de Remediación para el SITIO, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales determina que es procedente aprobar la Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036), de conformidad con los artículos 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 4º, 5º fracción XVIII, 7º fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4º fracción XIX y 29 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican en el artículo 1o, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales en el ejercicio de sus atribuciones:





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UCI/DGGPI/0812/2021**

Ciudad de México, a 04 de mayo de 2021

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se **APRUEBA** la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de 264 m<sup>3</sup> de suelo contaminado y un área impactada 88 m<sup>2</sup> en el **SITIO**, en virtud de que el **REGULADO**, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio **ASEA/UCI/DGGPI/1126/2019** del 07 de junio de 2019, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**SEGUNDO.-** Que la evaluación técnica de esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales para determinar la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KMA0223/03/21**, que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**TERCERO.-** Archivar el expediente con número de bitácora **09/KMA0223/03/21** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**CUARTO.-** Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. José Luis Zarate Jiménez**, en su carácter de Apoderado Legal del **REGULADO**.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA



**ASEA**

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGPI/0812/2021**

Ciudad de México, a 04 de mayo de 2021

**QUINTO.-** Notifíquese la presente resolución al **C. José Luis Zarate Jiménez**, en su carácter de Apoderado Legal del **REGULADO**, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos aplicables.

**SEXTO.-** Téngase por autorizado para oír y recibir notificaciones al **C. [REDACTED]** con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**

**Director General de Gestión de Procesos Industriales**

**NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA, ART. 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I  
DE LA LFTAIP**

**Ing. David Rivera Bello**

- C.c.e.p. **Ing. Ángel Carrizalez López.-** Director Ejecutivo de la de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. [direccion.ejecutiva@asea.gob.mx](mailto:direccion.ejecutiva@asea.gob.mx).
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.-** Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. [felipe.rodriguez@asea.gob.mx](mailto:felipe.rodriguez@asea.gob.mx).
- Ing. José Luis González González.-** Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. [jose.gonzalez@asea.gob.mx](mailto:jose.gonzalez@asea.gob.mx).
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.-** Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. [laura.chong@asea.gob.mx](mailto:laura.chong@asea.gob.mx).

**Número de bitácora: 09/KMA0223/03/21**

**AMR/KAVM**

